



Ministerio de Hacienda
Unidad de Acceso a la Información Pública



UAIP/RES.218.1/2015

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las trece horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil quince.

Vista y admitida la solicitud de acceso a la información, recibida en esta Unidad el día diez de septiembre del año en curso, identificada con el número MH-2015-218 presentada por [REDACTED], mediante la cual solicita información relativa a: (1) Cantidad de impuestos específicos y Ad Valorem percibidos desde 2010 a 2015 en concepto de la aplicación de la "Ley de Impuesto sobre las Bebidas Gaseosas, Isotónicas, Fortificantes o Energetizantes, Jugos Néctares Refrescos y preparaciones concentradas o en polvo para la elaboración de Bebidas" y (2) Monto total de ingresos por ventas de las empresas que producen, importan o comercializan este tipo de Bebidas desde 2005 a la fecha.

CONSIDERANDO:

I) De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP– la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

II) El artículo 70 de la Ley en referencia establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información MH-2015-218 por medio electrónico el día diez de septiembre del presente año, a la Dirección General de Impuesto Internos, la que pudiese tener en su poder la información referente al total de ingresos por ventas de las empresas que producen, importan o comercializan las bebidas de las cuales hace referencia la solicitante.

En respuesta, la Dirección mencionada remitió memorándum de referencia 10001-MEM-157-2015 de fecha diecisiete de septiembre año en curso y recibido en esta Unidad el mismo día, mediante el cual se relaciona al artículo 4 literal a) de la Ley de Acceso a la Información Pública, que establece su interpretación y aplicación se regirá entre otros principios, por el de Máxima



Publicidad, el cual establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley.


De ahí que señalan, que el inciso primero del artículo 28 del código Tributario establece, que la información relativa a los contribuyentes, la que figura en las declaraciones Tributarias y demás documentos en poder de la Administración Tributaria, posee el carácter de **información reservada**. La misma disposición señala, que los empleados y funcionarios, que por razón del ejercicio de sus cargos tengan conocimiento de la misma sólo podrán utilizarla, entre otros, para efectos de informaciones estadísticas impersonales que realice la Administración Tributaria, no así para elaborar estadísticas a terceros, por no estar regulado en la Ley.

Finalmente añaden, “en ese sentido, no resulta procedente acceder a la petición”...

III) El artículo 74 literal b) de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que cuando la información se encuentre disponible públicamente, deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información. Lo que es lo atinente en el caso del petitorio número uno relativo a la Cantidad de impuestos específicos y Ad Valorem percibidos desde 2010 a 2015 en concepto de la aplicación de la “Ley de Impuesto sobre las Bebidas Gaseosas, Isotónicas, Fortificantes o Energetizantes, Jugos Néctares Refrescos y preparaciones concentradas o en polvo para la elaboración de Bebidas”, ya que la misma se encuentra disponible en el Portal de Transparencia Fiscal de este Ministerio, publicado en el siguiente vínculo de internet:

http://www.transparenciafiscal.gob.sv/ptf/es/Ingresos/#_vTab434

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 28, 62 inc. 2, 66, 72 literal a) y 74 literal b), de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento, así como en los artículos del 1 al 3 de la Ley Orgánica de la Dirección General de Impuestos Internos, esta Oficina **RESUELVE: I) ACLARÉSE** a [REDACTED] lo siguiente: **a)** Que según lo informado por la DGII en memorándum de referencia 10001-MEM-157-2015, la información la información relativa a los contribuyentes, la que figura en las declaraciones tributarias y demás documentos en poder de la Administración Tributaria, posee el carácter de información reservada y dicha disposición no considera la elaboración de estadísticas a terceros; **b)** Que la información solicitada relativa al Cantidad de impuestos específicos y Ad Valorem percibidos desde 2010 a 2015 en concepto de la aplicación de la “Ley de Impuesto sobre las Bebidas Gaseosas, Isotónicas, Fortificantes o Energetizantes, Jugos Néctares Refrescos y preparaciones concentradas o en polvo para la elaboración de Bebidas es Información Oficiosa, la cual puede ser consultada en el sitio web detallado en el considerando III de la presente resolución y **c)** Que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación que señala el artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública; **II) NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico establecido por la peticionante como medio para recibir notificaciones.


Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura
Oficial de Información
Ministerio de Hacienda

